

Bogotá, 10/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500096741



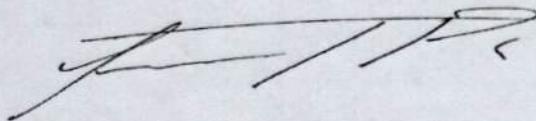
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transcalero Ltda
CARRERA 14 A NO 68 - 48
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1106 de 09/04/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1106.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. DE

- - 1106 09 ABR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018, con expediente virtual 2018830348801729E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en Especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018.¹

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 5264 de fecha 25 de noviembre del 2002, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4
2. Mediante Memorandos No. 20163000132793 de fecha 18 de octubre del 2016, y No. 20168200133153 de fecha 19 de octubre del 2016 el Jefe de Oficina de Asesora Jurídica y Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionaron a unos profesionales adscritos a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 20 de octubre del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.
3. Con oficio de salida No. 20168201069711 de fecha 19 de octubre del 2016 la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4, la práctica de visita de inspección programada para el día 20 de octubre del 2016, por parte de los profesionales comisionados.
4. Con radicado No. 20165600911912 de fecha 25 de octubre del 2016 la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4, aportó documentación pendiente de entregar en la visita realizada el día 20 de octubre del 2016.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por Interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018, con expediente virtual 2018830348801785E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.

5. A través de Memorando No. 20168200184293 de fecha 19 de diciembre del 2016 el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de fecha 20 de octubre del 2016 practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.
6. Mediante Memorandos No. 20168200184323 de fecha 19 de diciembre del 2016, y No. 20168200194223 de fecha 27 de diciembre del 2016 el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el día 20 de octubre del 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018, abrió investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO: (...) de conformidad con el numeral 4.2 del informe con Memorando No. 20168200184293 del 19 de diciembre de 2016, presuntamente no contrata directamente a los conductores (...)presuntamente transgrede el artículo 36 de la Ley 336 de 1996 (...)"

"CARGO SEGUNDO: (...) de conformidad con el numeral 4.3 del informe con Memorando No. 20168200133153 del 19 de octubre de 2016, presuntamente no tiene documentado el programa de capacitación a los conductores en la vigencia 2016, así como tampoco realiza las mencionadas capacitaciones a sus conductores, por lo que presuntamente transgrede el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 (...)"

"CARGO TERCERO: (...) de conformidad con el numeral 4.4 del informe con Memorando No. 20168200184293 del 19 de diciembre de 2016, presuntamente tiene amparados a la totalidad de sus vehículos bajo la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) No. AA043224 por un monto inferior a cien (100) SMMLV, por lo que presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 22.1.6.5.1 del Decreto 1079 del 2015, que estipula: (...)"

"CARGO CUARTO: (...) de conformidad con los numerales 4.5, 4.6 y 4.7 del informe con Memorando No. 20168200184293 del 19 de diciembre de 2016, presuntamente no tiene ajustado el programa de mantenimiento preventivo a las normas vigentes, no realiza el mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo previsto en las normas, así como tampoco lleva registro contable de los gastos por concepto de mantenimiento de su parque automotor, por lo que presuntamente transgrede los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013 (...)"

"CARGO QUINTO: (...) de conformidad con el numeral 4.8 del informe con Memorando No. 20168200184293 del 19 de diciembre de 2016, presuntamente no cuenta con plan de alistamiento diario así como tampoco realiza alistamiento diario a la totalidad de sus vehículos, por lo que presuntamente transgrede el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013 aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013 (...)"

*"CARGO SEXTO: (...) de conformidad con los numerales 4.17 y 4.18 del informe con Memorando No. 20168200184293 del 19 de diciembre de 2016, presuntamente no aportó libro de socios ni el libro de actas de junta de socios.
(...)
presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (...)"*

"CARGO SÉPTIMO: (...) de conformidad con el numeral 4.9 del informe con Memorando No. 20168200184293 del 19 de diciembre de 2016, presuntamente no cumple con el 3% de la capacidad transportadora autorizada propiedad de la empresa o de los socios. De esta manera, la empresa presuntamente transgrede lo contenido en el artículo 33 del Decreto 174 de 2001 (...)"

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018, con expediente virtual 2018830348801785E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.

8. Respecto de la Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018, se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB fijado en la página de la entidad el día 09 de agosto del 2018 según publicación N.709, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que la fecha límite para su presentación fue el día 31 de agosto de 2018
9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4, no presentó los correspondientes descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018, con expediente virtual 2018830348801785E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20163000132793 de fecha 18 de octubre del 2016 (Folio 1).
2. Memorando No. 20168200133153 de fecha 19 de octubre del 2016 (Folio 2).
3. Oficio de salida No. 20168201069711 de fecha 19 de octubre del 2016 (Folio 3)
4. Radicado No. 20165600911912 de fecha 25 de octubre del 2016 (Folios 122 a 294)
5. Memorando No. 20168200184293 de fecha 19 de diciembre del 2016 (Folios 295 a 312)
6. Memorando No. 20168200184323 de fecha 19 de diciembre del 2016 (Folio 313)
7. Memorando No. 20168200194223 de fecha 27 de diciembre del 2016 (Folio 314 a 315)
8. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018 (Folios 324 a 336)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20163000132793 de fecha 18 de octubre del 2016 (Folio 1).
2. Memorando No. 20168200133153 de fecha 19 de octubre del 2016 (Folio 2).
3. Oficio de salida No. 20168201069711 de fecha 19 de octubre del 2016 (Folio 3)
4. Radicado No. 20165600911912 de fecha 25 de octubre del 2016 (Folios 122 a 294)
5. Memorando No. 20168200184293 de fecha 19 de diciembre del 2016 (Folios 295 a 312)
6. Memorando No. 20168200184323 de fecha 19 de diciembre del 2016 (Folio 313)
7. Memorando No. 20168200194223 de fecha 27 de diciembre del 2016 (Folio 314 a 315)
8. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018 (Folios 324 a 336)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4, para que presente

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30773 de fecha 10 de julio del 2018, con expediente virtual 2018830348801785E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4.

alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCALERO LTDA, con NIT. 800087921 - 4, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

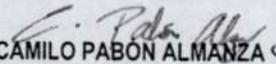
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 1106

69 ABR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar

TRANSCALERO LTDA

Representante legal o a quien haga sus veces

Dirección: Carrera 14 A NO. 68 48

Bogotá, D.C. - Bogotá

Correo Electrónico: transcalero@hotmail.com

Proyectó: PAGE
Revisó: VRR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios.

Renueve su matrícula mercantil a más tardar el 1 de abril de 2019 y evite sanciones de hasta 17 S.M.L.M.V.

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSCALERO LTDA

N.I.T. : 800087921-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00399737 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE AGOSTO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 305,452,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 A NO. 68 48

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transcalero@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 14 A NO. 68 48

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : transcalero@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION E.P. NO. 705 NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 1 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.990, BAJO EL NO. 287762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: " - TRANSCALERO LTDA "

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
268	25- I-1991	18 BOGOTA	6- II-1991 NO. 317015
402	1- II-1991	18 BOGOTA	6- II-1991 NO. 317015
6173	25- IX-1991	18 STAFE BTA	17- X-1991 NO. 342809
4355	7-VII-1993	18 STAFE BTA	11-VIII-1993 NO. 415949
6689	2-XII-1994	18 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476128
7367	30-XII-1994	18 STAFE BTA	4- I-1995 NO. 476325

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0006063	1996/11/28	NOTARIA 18	1997/09/01	00599644
0007086	1996/11/29	NOTARIA 1	1998/02/09	00621483
0003322	1998/05/26	NOTARIA 6	1998/07/22	00642552

0006060 1998/09/03 NOTARIA 6 1998/10/09 00652700
0008407 1998/12/09 NOTARIA 6 1999/03/23 00673117
0003227 1999/06/10 NOTARIA 6 1999/06/24 00685637
0006791 1999/11/08 NOTARIA 6 2000/02/01 00714241
0002218 2002/05/20 NOTARIA 6 2002/05/28 00828841
0002330 2002/05/29 NOTARIA 6 2002/06/05 00829929
0001638 2002/06/04 NOTARIA 6 2005/01/21 00973230
0001633 2005/05/11 NOTARIA 12 2005/08/18 01006821
0001145 2008/04/02 NOTARIA 19 2008/04/04 01203201
0001145 2008/04/02 NOTARIA 19 2008/04/04 01203201
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682770
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682772
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682773
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682775
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682776
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682778
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682780
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682781
6257 2012/10/11 NOTARIA 32 2012/11/21 01682785
1412 2013/09/03 NOTARIA 36 2013/09/09 01763697
1830 2013/10/28 NOTARIA 36 2013/12/12 01789397
1830 2013/10/28 NOTARIA 36 2013/12/12 01789398

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
1 DE FEBRERO DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR SEGUN RESOLUCION NUMERO 002146 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, DE FECHA DIEZ Y OCHO (18) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) Y TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE SEAN RELACIONADOS CON DICHA RAMA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA CUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD PODRA OCUPARSE Y REALIZAR VALIDAMENTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SIRVA PARA TALES FINES, COMO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO Y PASIVO, DE MANERA ESPECIAL CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERES, TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINAS, Y OTROS BIENES INMUEBLES QUE SIRVAN A LOS FINES DE LA SOCIEDAD; GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA FUNDADOR O NO EN OTRAS COMPAÑIAS Y ASOCIACIONES, ENAJENAR ACCIONES O SUS PARTES DE INTERES SOCIAL CUANDO ELLO RESULTA RE CONVENIENTE; GRAVAR CON PRENDA E HIPOTECAR O EN CUALQUIER FORMA, LOS BIENES SOCIALES; FUSIONARSE O ADQUIRIR EMPRESAS INDUSTRIA LES O COMERCIALES, CUYO OBJETO SEA SIMILAR A LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA; CONTRATAR CON ELLAS, ASI COMO CON LAS ENTIDADES DEL ESTADO, SEAN DEL ORDEN NACIONAL O MUNICIPAL, BIEN SEA POR LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS O DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES LEGA LES QUE RIJAN LA MATERIA; OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS, EXPLOTAR O UTILIZAR PATENTES DE INVERSION, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, YA SEAN DE PRODUCTOS, MARCAS COLECTIVAS Y DEMAS Y REGISTRARLAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD Y QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA FINES PRINCIPALES; Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS ESPECIALES Y DE (SIC) DE CARGA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4922 (TRANSPORTE MIXTO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$60,755,000.00 DIVIDIDO EN 419.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$145,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)		
CIFUENTES ALFONSO SAUL	C.C. 000000017002228	
NO. CUOTAS: 2.00	VALOR: \$290,000.00	
GARCIA FLOREZ RAMON	C.C. 000000019338454	
NO. CUOTAS: 415.00	VALOR: \$60,175,000.00	
GOMEZ SANCHEZ JORGE OSWALDO	C.C. 000000019422403	
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$145,000.00	
PERDIGON RAMOS JOSE ORLANDO	C.C. 000000080417516	
NO. CUOTAS: 1.00	VALOR: \$145,000.00	
TOTALES		
NO. CUOTAS: 419.00	VALOR: \$60,755,000.00	

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO 1634 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1.997, INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NUMERO 41588 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA CECILIA CIFUENTES DE DIAZ CONTRA SAUL CIFUENTES ALFONSO, SE DECRETO EL EMBARGO QUE POSEA EL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE EJECUTIVO Y SU SUPLENTE ES EL GERENTE ADMINISTRATIVO.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 071 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01929519 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRATIVO	
PERDIGON RAMOS JOSE ORLANDO	C.C. 000000080417516
GERENTE EJECUTIVO	
GARCIA FLOREZ RAMON	C.C. 000000019338454

CERTIFICA:

QUE EL DIA 27 DE ABRIL DE 2006, LOS SEÑORES RAMON GARCIA FLOREZ Y LUIS ALONSO GIRALDO CASTAÑO INTERPUSIERON RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA INSCRIPCION NUMERO 1051283 DEL LIBRO IX DEL 21 DE ABRIL DE 2006, CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION DEL ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2006, EN LA CUAL SE NOMBRO GERENTE EJECUTIVO Y SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. QUE MEDIANTE RESOLUCION 00088 DEL 26 DE MAYO DE 2006 LA CAMARA DE COMERCIO RESOLVIO EL CITADO RECURSO CONFIRMANDO EL REGISTRO Y CONCEDIO PARA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO. QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 24316 DEL 12 DE SEPTIEMBRE 2006 LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESOLVIO INHIBIRSE PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO, HASTA TANTO EL JUEZ QUE ORDENO LA SUSPENSION DE DICHA INSCRIPCION, EMITA UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. EN CONSECUENCIA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCION RECURRIDA QUEDAN BAJO EL EFECTO SUSPENSIVO DE

ESTE ULTIMO RECURSO. LA DECISION RECURRIDA ES LA SIGUIENTE :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE EJECUTIVO AYA MACIAS FABIO	C.C.00012097697
GERENTE ADMINISTRATIVO LONDOÑO BORJA FABIO	*****

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1841 DEL 03 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 1075161 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO ABREVIADO DE IMPUGNACION DE ACTO DE JUNTA POR DERECHO PROPIO DE SOCIOS NO. 110013103043200600365 DE RAMON GARCIA FLOREZ, CONTRA TRANSCALERO LTDA., SE DECRETO LA SUSPENSION DEL ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DE FECHA PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA VEINTIUNO 21 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NO. 1051283 DEL LIBRO IX. LA DECISION SUSPENDIDA ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE EJECUTIVO AYA MACIAS FABIO	C.C.00012097697
GERENTE ADMINISTRATIVO LONDOÑO BORJA FABIO	*****

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA Y ADMINISTRADA POR UN GERENTE EJECUTIVO QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES Y/O TEMPORALES, AUN EN CASO DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO Y TAMBIEN EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, POR UN GERENTE ADMINISTRATIVO. EL GERENTE EJECUTIVO O EL GERENTE ADMINISTRATIVO, EN CASO DE QUE ESTE ENTRE A REEMPLAZAR A AQUEL, TIENE LA REPRESENTACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD, CON AMPLITUD DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION SUFICIENTES AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A)- LLEVAR COMO YA SE DIJO LA REPRESENTACION JURIDICA DE LA COMPANIA ANTE CUALESQUIERA PERSONA Y ENTIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y JURISDICCION QUE ELLAS SEAN Y EN TODOS SUS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES Y ACTUACIONES; B)- USAR DE LA RAZON SOCIAL O FIRMA DE LA COMPANIA; C)- CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS QUE FUERAN NECESARIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; D)- SUSCRIBIR POR LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS A QUE HUBIERE LUGAR; E) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, CUALQUIER CLASE DE BIENES YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; F)- DAR EJECUCION A LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; G)- DICTAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; H)- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO ESTEN RESERVADOS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; I)- DAR, RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES Y CON GARANTIA REAL Y PERSONAL; J) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FASES DE GIRO, ACEPTACION, ENDOSO, NEGOCIACION Y CANCELACION DE TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE CREDITO Y TITULOS VALORES. K) NOVAR, COMPROMETER, TRANSIGIR, DESISTIR, LIMITAR Y RECIBIR EN LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPANIA. K) NOMBRAR ARBITROS, PERITOS, SECUESTRES Y MANDATARIOS EN GENERAL, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON FACULTAD PARA DELEGAR EN ESTOS ULTIMOS LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN Y PUDIENDO REVOCAR DELEGACIONES Y SUSTITUCIONES; M)- MANTENER INFORMADOS A LOS SOCIOS DE LAS OPERACIONES SOCIALES; N)- PRESENTAR EL BALANCE Y CUENTAS SOCIALES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y/O PERDIDAS, PARA SU APROBACION.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BACION POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Ñ)- VELAR PORQUE LA SOCIEDAD SE AJUSTE EN EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL; TANTO A LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, COMO A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS; O)- PERFECCIONAR POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ELEVANDO A LA CATEGORIA DE INSTRUMENTO PUBLICO EL TEXTO DEL ACTA RESPECTIVA; P)- Y, EN GENERAL LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA CUANDO QUIERA QUE ELLO FUERE NECESARIO CON EL OBJETO DE QUE LA SOCIEDAD OBRE SIEMPRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y SIN PERJUICIO PARA SU PERSONA Y BIENES.-- EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y SU SUPLENTE QUEDAN-- LIMITADOS A 15 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, POR TANTO, CUALQUIER-- OPERACION ECONOMICA QUE SOBREPASE EL TOPE FIJADO REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02433008 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2019 DEL LIBRO IX, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO. 106 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE MANTIENE LA HABILITACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.177 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

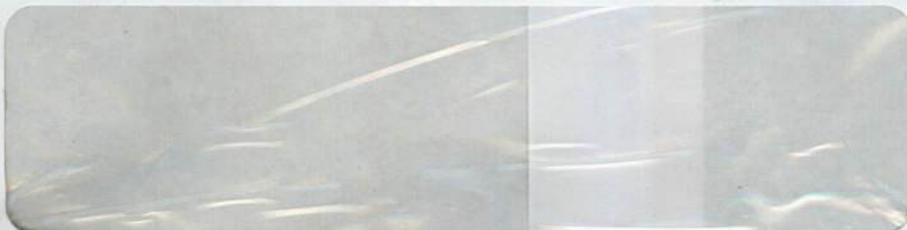
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
.....

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



2 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG-25 C 69 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Ciudad

id: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código: RA106208505CO

DESTINATARIO
Dirección: Carrera 14 A No 66 - 48

id: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111221430
Fecha de Pre-Admisión: 2019 15:15:53

por para Lic. de carga 000200 del 20/05/2019
Res: Mañana Express 003567 del 06/05/2019

HORA NÚMERO DE QUIÉN RECIBE

472	Motivos de Devolución	1 1 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 1 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside		Fuerza Mayor
Fecha 1:	16 ABR 2019	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Angel Quiroga	Nombre del distribuidor:	
C.C.	481	C.C.	
Centro de Distribución:	C.C. 80142561	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Scipias ta... V. Horizonte	Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

